

931/21

Año de 1794.

Real Decreto de S.M. por el que
se graba con la tercera parte de
sueldos a los que disfrutan Digni-
dad, Prebenda, o Beneficio ecc.^{co}
y con la tercera parte de su pen-
siones gratificaciones, o ayudas de
Costa, como dentro se contiene.

Esta hec^{do}

Asno de la

*Real Decreto de 1794
de 30 de Noviembre
para que se pague á los
empleados de mi Real
Servicio, que obtengan
alguna Dignidad, Beneficio
ó Prebenda Eclesiástica
correspondiente: que el mismo
descuento se haga en todas las
asignaciones, sea de la clase que
fueren, que tienen algunos
Ministros ó personas
empleadas en mi Servicio,
por las Comisiones que
desempeñan; teniendo otros
Empleos de dotación fija y
permanente; y finalmente,
que tambien se haga el
descuento de la tercera parte
en todas las pensiones,
ayudas de costa, y gratificaciones
personales que qualesquiera
personas empleadas en mi
Real Servicio disfrutan
además de los sueldos ó
asignaciones que les están
declarados por los Empleos
que han obtenido ú obtienen:
debiendo entenderse todos
estos descuentos por el tiempo
mismo señalado para el
quatro por ciento de los
sueldos en mi Real Decreto
de diez y siete de Agosto
próximo pasado, y de sola
la cantidad líquida de dichas
Comisiones, gratificaciones,
pensiones y ayudas de costa,
en los casos que parte de
ellas se destine á gastos
indispensables, ó anexos á
los encargos por que estan
concedidas, segun se declaró,
con respecto al referido
quatro por ciento de los
sueldos. Tendreislo entendido,
y lo comunicaréis á quienes
corresponda para su
respectivo cumplimiento.*

Don Diego de Gardoqui

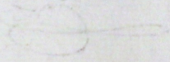
✱

Siguendo constantemente el sistema de no recurrir á contribuciones directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la Guerra, y de no hacer distincion ni excepcion alguna contraria al principio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro hace la Nacion, con tanta justicia como necesidad, los debidos esfuerzos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado, que desde primero de Diciembre de este año se descuenta la tercera parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servicio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesiástica correspondiente: que el mismo descuento se haga en todas las asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Ministros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que desempeñan; teniendo otros Empleos de dotación fija y permanente; y finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en todas las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que qualesquiera personas empleadas en mi Real Servicio disfrutan además de los sueldos ó asignaciones que les están declarados por los Empleos que han obtenido ú obtienen: debiendo entenderse todos estos descuentos por el tiempo mismo señalado para el quatro por ciento de los sueldos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto próximo pasado, y de sola la cantidad líquida de dichas Comisiones, gratificaciones, pensiones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destine á gastos indispensables, ó anexos á los encargos por que estan concedidas, segun se declaró, con respecto al referido quatro por ciento de los sueldos. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quienes corresponda para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En San Lorenzo el Real, á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. = San Lorenzo 30 de Noviembre de 1794.

Gardoqui.

Siguiendo constantemente el sistema de no recurrir á contribuciones
 directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la
 Guerra, y de no hacer distincion ni exencion alguna con respecto al prin-
 cipio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los
 beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro
 hace la Nacion, con tanta justicia como necesidad, los debidos recur-
 sos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado,
 que desde primero de Diciembre de este año se descuenten de la tercera
 parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servi-
 cio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesias-
 tica correspondiente: que el mismo descuento se haga en todas las
 asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Minis-
 tros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que des-
 empeñan; remitiendo otros Empleos de dotacion fija y permanente; y
 finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en to-
 das las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que
 disfrutaban personas empleadas en mi Real Servicio distintas ademas
 de los sueldos ordinarios que les corresponden por los Empleos
 que han obtenido u obtienen; debiendo entenderse todos estos descuent-
 os por el tiempo mismo señalado para el quarto por ciento de los suel-
 dos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto proximo pasado, y
 de solo la cantidad liquidada de dichas Comisiones, gratificaciones, pen-
 siones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destinan
 á gastos indispensables, ó anexas á los encargos por que estan conve-
 nidas, segun se declaró, con respecto al referido quarto por ciento
 de los sueldos. Todo lo cual entendiéndose, y lo comunicareis á quienes cor-
 responde para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Ma-
 no de S. M. = En San Lorenzo el Real, á veinte de Noviembre de
 mill setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Guzman.
 Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedir.
 Yo = Don Lorenzo de Guzman de 1794.

Guzman


7
Ex^{mo} S.^{or}

Dijo a V.C. vident el Consejo la adjunta
copia impresa del R.^o decreto que V.C. se
ha servido expedir gravando con la tercera
parte unos sueldos a los empleados que disfru-
tan dignidad, Reverenda, o Beneficio Eccl.^o y con
la tercera parte unos pensiones gratificacio-
nes, o ayudas de costa a los que gozan sueldos
por los destinos que han obtenido u obtienen
así en que la pade V.C. al acuerdo de esta
Real Audiencia para su cumplim.^{to} en la
parte que le toca; Y el V.C. seña se den-
vira V.C. dar me aviso p.^a ponerlo en no-
ticia del Consejo. Dios que ave. m. a. cua
drado y Diz. 13 de 1794

Ex^{mo} S.^{or}

M. Manuel Antonio
Carrizosa

Ex^{mo} S.^{or} Duque de Albuquerque.



Para despachos de oficio quatro nifs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QVATRO.

Auto Vanag.^a y Dec. diez y ocho del 79. M. Añ. 8.^o

S. S.
Reg.
Villava
Diamas
Artuem.

Obedecere el Real Decreto de Su Mag.
que expresa la Carta antecedente, se
guarde, y cumpla lo que por el mismo se
manda: tengase presente, y se pare Co-
pia concordada a la Real Sala del Cri-
men de esta Audiencia.

Nota} En veinte y dos de Agosto se paso copia
del Real Decreto, orden y auto a la Pl.
Sala del Crimen conforme en el ante
cedente de la misma materia



[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'Decreto', 'orden', and 'auto']